



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 03 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 03 de enero de 2020, el Informe N° 757-2019-SGSPS/GDS/MDPP, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorandum N° 230-2019-GDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 869-2019-SGPI/GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 2631-2019-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 261-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 1847-2019, enviado por la Gerencia Municipal, el Informe N° 369-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la contratación Directa el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad





tiene a su cargo, lo que se evidencia en el presente caso. Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 757-2019-SGPS-GDS/MDPP, la Subgerencia de Programas Sociales informa a la Gerencia de Desarrollo Social, la necesidad de solicitar la adquisición de hojuelas de cereales enriquecidas por la cantidad de 35,235 kg, con el propósito de atender oportunamente a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, conforme al cronograma de distribución, hasta la culminación del procedimiento de selección o, por consideración del área pertinente, iniciar un nuevo procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 230-2019-GDS-MDPP, la Gerencia de Desarrollo Social informa a la Subgerencia de Logística, que considera pertinente dar curso a las recomendaciones dadas por la Subgerencia de Programas Sociales, a fin de continuar con la atención oportuna que se presta a los beneficiados del Programa de Vaso de Leche;

Que, mediante Informe N° 869-2019-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que se procedió a realizar la disponibilidad Presupuestal, conforme al siguiente detalle:



PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
Bolsa x 500gr. de Hojuela de Cereales	35,235 Kg	S/. 237,836.25

Que, mediante Informe N° 2631-2019-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que las circunstancias han provocado una situación "extraordinaria e imprevisible", resultando ajeno al accionar de la Entidad para la obtención de los insumos del Programa de Vaso de Leche, por lo que se debería solicitar una "Contratación Directa por una situación de Desabastecimiento" para abastecer de 35,235 kg de hojuelas de cereales para la atención de 13 semanas, mientras se culmine con la convocatoria y suscripción del contrato de Licitación Pública N° 002-2019-CS-MDPP;

Que, mediante Informe N° 0261-2019-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia Municipal, que según el Memorandum N° 230-2019-GDS-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 757-2019-SGPS-GDS/MDPP, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, se recomienda que en aras de no afectar a los beneficiarios y garantizar la atención oportuna del Programa de Vaso de Leche, se ven en la necesidad de solicitar se abastezca de insumos por un total de 35,235 kg de Hojuelas de cereales para la atención de 13 semanas;



Que, mediante Informe N° 369-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento por un total de 35,235 kg de hojuela de cereales por el periodo de 13 semanas, en tanto culmine la convocatoria y suscripción del Contrato de la Licitación Pública N° 002-2019-CS-MDPP – Primera Convocatoria para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecidas con Vitaminas y Minerales Bolsa x 500 gr";

Que, el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las resoluciones o acuerdos aprobados y los informes que lo sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos, se puede establecer que la Contratación Directa por desabastecimiento está orientada a evitar una discontinuidad en la entrega de hojuelas enriquecida para el Programa de Vaso de Leche del distrito;

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado – aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por situación de desabastecimiento calificada de "Extraordinaria e imprevisible", con el voto en **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento los insumos del Programa de Vaso de Leche: "Hojuelas de cereales", bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Contratación Directa por desabastecimiento de alimentos, para la "Adquisición de Hojuelas de Cereal enriquecidos con vitaminas y minerales en presentación en bolsa x 500gr" para el Programa de Vaso de Leche del Distrito de Puente Piedra, por un total de 35,235 kg de hojuelas de Cereales para la atención de 13 semanas, siendo el valor monetario de S/. 237,836.25 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y seis con 25/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se haga de conocimiento la presente a la Gerencia de Gestión del Talento Humano y derive copia certificada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para determinar la responsabilidad de los miembros del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Programas Sociales, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE